



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0038-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0240-2025

MH-DGA-AAANX-GER-RES-0240-2025

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado procede a dictar acto de inicio de procedimiento sancionatorio contra el señor **Mario Silva Morales, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte C01947026**, por la presunta comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas.

RESULTANDO

I. Que mediante **Acta de Decomiso o Secuestro MSP-DM-DVURFP-DGFP-DROCN-DDLC-0130-2021** de fecha 28 de enero de 2021 la Fuerza Pública decomisó al señor **Mario Silva Morales**, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte C01947026, por no portar factura de compro en territorio nacional o DUA de importación, la siguiente mercancía:

Lineas	Cantidad	Descripcion
1	06	Sandalias de mujer, colores y tallas varias, sin marca, no indica composicion, ni pais de origen.
2	02	Sandalias de mujer, tipo cuñas, colores y tallas varias, marca, Tommy Hilfiger, no indica composicion, ni pais de origen.
3	07	Sandalias de mujer, tipo plataforma, colores y tallas varias, marca, Tommy Hilfiger, no indica composicion, ni pais de origen.
4	01	Calzado tipo bota, color blanco, talla 7.5, no indica composicion, ni pais de origen.
5	01	Tennis, talla 38, color negro, no indica composicion, ni pais de origen.
6	01	Calzado escolar mujer , talla 42, color negro, marca Mary Paz, no indica composicion, ni pais de origen.
7	01	Sandalias de mujer, color gris y talla 38, marca Mary Paz, no indica composicion, ni pais de origen.
8	01	Tennis de hombre, marca NIKE AIR MAX, talla 31, color celeste no indica composicion, pais de origen Vietnam
9	01	Calzado tipo pantufla de mujer, talla 39, color rosado, marca seipez, no indica composicion, ni pais de origen.
10	01	Tennis, marca NIKE AIR, talla 37, color negro, no indica composicion, pais de origen Vietnam.
11	02	Sandalias de niña, talla 28, marca Norelis by campos, no indica composicion, ni pais de origen.
12	01	Calzado niña , talla 28, color rosa, sin marca, no indica composicion, ni pais de origen.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0038-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0240-2025

13	01	Sandalias de mujer, tipo plataforma, color café, talla 39, sin marca, no indica composicion, ni pais de origen.
14	01	Sandalias de mujer, talla 38, color café, marca eteros choes, no indica composicion, ni pais de origen.
15	01	Hamaca, color variado, no indica composicion, ni pais de origen.
16	07	Sobrecamas blancas, composicion 50% poliester, 50% algodón, no indica pais de origen.
17	07	Fundas para almohadas blancas, composicion 50% poliester, 50% algodón, pais de origen USA.
18	10	Sobrecamas blancas, composicion 50% poliester, 50% algodón, pais de origen USA.
19	05	Camisas escolares blancas, diferentes tallas, marca asatex, composicion 80% poliester, 20% algodón, no indica pais de origen.
20	03	Gorras de hombre, varios colores, marca mayogolpa, composicion 100% poliester, pais de origen China
21	05	Boxer de hombre diferentes tallas y colores, marca leopoldo, no indica composicion, ni pais de origen.
22	03	Boxer de mujer diferentes tallas y colores, marca latin love, composicion 90% poliester, 10% elastano, pais de origen china.
23	02	Pantalones de mujer, diferentes colores y tallas, marca gold rose, composicion 75% algodón, 22% poliester, 3% elastano, pais de origen china.
24	04	Camisetas para hombre sin mangas, color blanco, sin marca, no indica composicion, ni pais de origen.
25	03	Pares de medias altas, colores varios, marca sport super, no indica composicion, pais de origen El Salvador.
26	01	Abrigo de mujer, marca No bundaries, composicion 100% acrílico, pais de origen Bangladesh.
Total		78 unidades

II. Que a través de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 48049** de fecha 06 de febrero de 2021 consta que oficiales de la Policía de Control Fiscal se apersonaron a la Delegación policial de La Cruz, Guanacaste, donde se cotejó y se recibió la mercancía decomisada, detallada en el Informe de la Fuerza Pública a la Autoridad Judicial número 0013457-21 y Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo 0130-2021, coincidiendo lo físico con lo documental en cantidad y descripción de la mercancía, para realizar si traslado hacia el depositario fiscal de jurisdicción.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0038-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0240-2025

III. Que por medio de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 48400** de fecha 08 de febrero de 2021 consta que se realizó el depósito fiscal de la mercancía decomisada en Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, quedando registrada con **movimiento de inventario N° 17821-2021**.

IV. Que mediante oficio PCF-INF-0571-2021 de fecha 18 de febrero de 2021 la Policía de Control Fiscal informa acerca de las diligencias efectuadas en relación con el decomiso de marras. Asimismo, remite a Aduana de Peñas Blancas el expediente PCF-EXP-0407-2021 a través de oficio PCF-OFI-0505-2021 de fecha 18 de febrero de 2021.

V. Que a través de oficio MH-DGA-APB-GER-OF-0084-2023 de fecha 05 de mayo de 2023 la Aduana de Peñas Blancas remitió el expediente a Aduana La Anexión, al cual le fue asignada la gestión N° 264-2023 recibida en fecha 29 de junio de 2023.

VI. Que por medio de oficio MH-DGA-AANX-DN-OF-0012-2024 de fecha 12 de abril de 2024 el Departamento Normativo solicitó criterio técnico al Departamento Técnico de esta aduana. El criterio técnico fue emitido a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0274-2024** de fecha 24 de setiembre de 2024.

VII. Que mediante resolución MH-DGA-AANX-GER-RES-0007-2025 de fecha ocho de enero de dos mil veinticinco se inició procedimiento ordinario contra el señor **Mario Silva Morales, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte C01947026**, y se dictó acto final mediante resolución MH-DGA-AANX-GER-RES-0056-2025 de fecha 19 de febrero de 2025.

VIII. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. **REGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 9, 122, 124, 126 del CAUCA IV, 5 inciso g), 10, 12 del RECAUCA IV, 22, 23, 24 inciso i), 25, 211 inciso a), 231, 231 bis, 232, 234 y 242 bis de la Ley General de Aduanas.

II. **OBJETO DE LA LITIS:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el señor **Mario Silva Morales, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte C01947026**, por la presunta



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0038-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0240-2025

comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas.

III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV.HECHOS CIERTOS:

1- Que mediante **Acta de Decomiso o Secuestro MSP-DM-DVURFP-DGFP-DROCN-DDLC-0130-2021** de fecha 28 de enero de 2021 la Fuerza Pública decomisó al señor **Mario Silva Morales**, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte C01947026, por no portar factura de compro en territorio nacional o DUA de importación, la siguiente mercancía:

Lineas	Cantidad	Descripcion
1	06	Sandalías de mujer, colores y tallas varias, sin marca, no indica composicion, ni pais de origen.
2	02	Sandalías de mujer, tipo cuñas, colores y tallas varias, marca, Tommy Hilfiger, no indica composicion, ni pais de origen.
3	07	Sandalías de mujer, tipo plataforma, colores y tallas varias, marca, Tommy Hilfiger, no indica composicion, ni pais de origen.
4	01	Calzado tipo bota, color blanco, talla 7.5, no indica composicion, ni pais de origen.
5	01	Tennis, talla 38, color negro, no indica composicion, ni pais de origen.
6	01	Calzado escolar mujer , talla 42, color negro, marca Mary Paz, no indica composicion, ni pais de origen.
7	01	Sandalías de mujer, color gris y talla 38, marca Mary Paz, no indica composicion, ni pais de origen.
8	01	Tennis de hombre,marca NIKE AIR MAX, talla 31, color celeste no indica composicion, pais de origen Vietnam
9	01	Calzado tipo pantufla de mujer, talla 39, color rosado, marca seipez, no indica composicion, ni pais de origen.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0038-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0240-2025

10	01	Tennis,marca NIKE AIR, talla 37, color negro, no indica composicion, pais de origen Vietnam.
11	02	Sandalias de niña, talla 28, marca Norelis by campos, no indica composicion, ni pais de origen.
12	01	Calzado niña , talla 28, color rosa, sin marca, no indica composicion, ni pais de origen.
13	01	Sandalias de mujer, tipo plataforma, color café, talla 39,sin marca, no indica composicion, ni pais de origen.
14	01	Sandalias de mujer, talla 38, color café,marca eteros choes, no indica composicion, ni pais de origen.
15	01	Hamaca, color variado, no indica composicion, ni pais de origen.
16	07	Sobrecamas blancas, composicion 50% poliester, 50% algodón, no indica pais de origen.
17	07	Fundas para almohadas blancas, composicion 50% poliester, 50% algodón, pais de origen USA.
18	10	Sobrecamas blancas, composicion 50% poliester, 50% algodón, pais de origen USA.
19	05	Camisas escolares blancas, diferentes tallas, marca asatex, composicion 80% poliester, 20% algodón, no indica pais de origen.
20	03	Gorras de hombre, varios colores, marca mayogolpa, composicion 100% poliester, pais de origen China
21	05	Boxer de hombre diferentes tallas y colores, marca leopoldo, no indica composicion, ni pais de origen.
22	03	Boxer de mujer diferentes tallas y colores, marca latin love, composicion 90% poliester, 10% elastano, pais de origen china.
23	02	Pantalones de mujer,diferentes colores y tallas, marca gold rose, composicion 75% algodón,22% poliester, 3% elastano, pais de origen china.
24	04	Camisetas para hombre sin mangas, color blanco, sin marca, no indica composicion, ni pais de origen.
25	03	Pares de medias altas, colores varios, marca sport super, no indica composicion, pais de origen El Salvador.
26	01	Abrigo de mujer,marca No bundaries, composicion 100% acrilico, pais de origen Bangladesh.
	Total	78 unidades

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 17821-2021.**



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0038-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0240-2025

3-Que a través de oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-0274-2024 de fecha 24 de setiembre de 2024 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente:

Descripción de la mercancía:

Lineas	Cantidad	Descripcion
1	06	Sandalias de mujer, colores y tallas varias, sin marca, no indica composicion, ni pais de origen.
2	02	Sandalias de mujer, tipo cuñas, colores y tallas varias, marca, Tommy Hilfiger, no indica composicion, ni pais de origen.
3	07	Sandalias de mujer, tipo plataforma, colores y tallas varias, marca, Tommy Hilfiger, no indica composicion, ni pais de origen.
4	01	Calzado tipo bota, color blanco, talla 7.5, no indica composicion, ni pais de origen.
5	01	Tennis, talla 38, color negro, no indica composicion, ni pais de origen.
6	01	Calzado escolar mujer , talla 42, color negro, marca Mary Paz, no indica composicion, ni pais de origen.
7	01	Sandalias de mujer, color gris y talla 38, marca Mary Paz, no indica composicion, ni pais de origen.
8	01	Tennis de hombre,marca NIKE AIR MAX, talla 31, color celeste no indica composicion, pais de origen Vietnam
9	01	Calzado tipo pantufla de mujer, talla 39, color rosado, marca seipez, no indica composicion, ni pais de origen.
10	01	Tennis,marca NIKE AIR, talla 37, color negro, no indica composicion, pais de origen Vietnam.
11	02	Sandalias de niña, talla 28, marca Norelis by campos, no indica composicion, ni pais de origen.
12	01	Calzado niña , talla 28, color rosa, sin marca, no indica composicion, ni pais de origen.
13	01	Sandalias de mujer, tipo plataforma, color café, talla 39,sin marca, no indica composicion, ni pais de origen.
14	01	Sandalias de mujer, talla 38, color café,marca eteros choes, no indica composicion, ni pais de origen.
15	01	Hamaca, color variado, no indica composicion, ni pais de origen.
16	07	Sobrecamas blancas, composicion 50% poliester, 50% algodón, no indica pais de origen.
17	07	Fundas para almohadas blancas, composicion 50% poliester, 50% algodón, pais de origen USA.
18	10	Sobrecamas blancas, composicion 50% poliester, 50% algodón, pais de origen USA.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0038-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0240-2025

19	05	Camisas escolares blancas, diferentes tallas, marca asatex, composicion 80% poliester, 20% algodón, no indica pais de origen.
20	03	Gorras de hombre, varios colores, marca mayogolpa, composicion 100% poliester, pais de origen China
21	05	Boxer de hombre diferentes tallas y colores, marca leopoldo, no indica composicion, ni pais de origen.
22	03	Boxer de mujer diferentes tallas y colores, marca latin love, composicion 90% poliester, 10% elastano, pais de origen china.
23	02	Pantalones de mujer, diferentes colores y tallas, marca gold rose, composicion 75% algodón, 22% poliester, 3% elastano, pais de origen china.
24	04	Camisetas para hombre sin mangas, color blanco, sin marca, no indica composicion, ni pais de origen.
25	03	Pares de medias altas, colores varios, marca sport super, no indica composicion, pais de origen El Salvador.
26	01	Abrigo de mujer, marca No boundaries, composicion 100% acrílico, pais de origen Bangladesh.
	Total	78 unidades

Hecho generador: Conforme se establece en el artículo 55 inciso c.2) de la Ley General de Aduanas, el hecho generador de la obligación tributaria aduanera para mercancía decomisada preventivamente es el día **28 de enero del 2021.**

Tipo de cambio: Se realizó consulta en la página Web del Banco Central de Costa Rica, para obtener el tipo de cambio de venta del dólar estadounidense en relación con el colón costarricense para el día **28 de enero del 2021,** siendo este de **₡615,98.**

Valor Aduanero: **\$201,96 (Doscientos un dólares con 96/100)** lo cual equivale, considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de **₡615,98 a ₡124.401,27 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos un colones con 27/100).**

Clasificación arancelaria:

Item	Descripción	Clasificación Arancelaria
1	Sandalias de mujer, colores y tallas varias, sin marca, no indica composicion, ni pais de origen.	640590000000



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0038-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0240-2025

2	Sandalias de mujer, tipo cuñas, colores y tallas varias, marca, Tommy Hilfiger, no indica composicion, ni pais de origen.	6405900000000
3	Sandalias de mujer, tipo plataforma, colores y tallas varias, marca, Tommy Hilfiger, no indica composicion, ni pais de origen.	6405900000000
4	Calzado tipo bota, color blanco, talla 7.5, no indica composicion, ni pais de origen.	6403510000000
5	Tennis, talla 38, color negro, no indica composicion, ni pais de origen.	6404110000090
6	Calzado escolar mujer , talla 42, color negro, marca Mary Paz, no indica composicion, ni pais de origen.	6405900000000
7	Sandalias de mujer, color gris y talla 38, marca Mary Paz, no indica composicion, ni pais de origen.	6405900000000
8	Tennis de hombre,marca NIKE AIR MAX, talla 31, color celeste no indica composicion, pais de origen Vietnam	6404110000090



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0038-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0240-2025

9	Calzado tipo pantufla de mujer, talla 39, color rosado, marca seipez, no indica composicion, ni pais de origen.	6405900000000
10	Tennis,marca NIKE AIR, talla 37, color negro, no indica composicion, pais de origen Vietnam.	6404110000090
11	Sandalias de niña, talla 28, marca Norelis by campos, no indica composicion, ni pais de origen.	6405900000000
12	Calzado niña , talla 28, color rosa, sin marca, no indica composicion, ni pais de origen.	6405900000000
13	Sandalias de mujer, tipo plataforma, color café, talla 39,sin marca, no indica composicion, ni pais de origen.	6405900000000
14	Sandalias de mujer, talla 38, color café,marca eteros choes, no indica composicion, ni pais de origen.	6405900000000
15	Hamaca, color variado, no indica composicion, ni pais de origen.	5608900000010
16	Sobrecamas blancas, composicion 50% poliester,	6302320000000



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0038-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0240-2025

	50% algodón, no indica país de origen.	
17	Fundas para almohadas blancas, composición 50% poliéster, 50% algodón, país de origen USA.	630232000000
18	Sobrecamas blancas, composición 50% poliéster, 50% algodón, país de origen USA.	630232000000
19	Camisas escolares blancas, diferentes tallas, marca asatex, composición 80% poliéster, 20% algodón, no indica país de origen.	610520000000
20	Gorras de hombre, varios colores, marca mayogolpa, composición 100% poliéster, país de origen China	650699900000
21	Boxer de hombre diferentes tallas y colores, marca leopoldo, no indica composición, ni país de origen.	610711000000
22	Boxer de mujer diferentes tallas y colores, marca latin love, composición 90% poliéster, 10% elastano, país de origen china.	610711000000



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0038-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0240-2025

23	Pantalones de mujer, diferentes colores y tallas, marca gold rose, composicion 75% algodón, 22% poliester, 3% elastano, pais de origen china.	620342000000
24	Camisetas para hombre sin mangas, color blanco, sin marca, no indica composicion, ni pais de origen.	610520000000
25	Pares de medias altas, colores varios, marca sport super, no indica composicion, pais de origen El Salvador.	611595000000
26	Abrigo de mujer, marca No bundaries, composicion 100% acrilico, pais de origen Bangladesh.	610130000000

Determinación de los impuestos de las mercancías objeto de valoración: De conformidad con el valor aduanero determinado y aplicando las tarifas de impuestos correspondientes, se determinó que los impuestos totales de la mercancía decomisada ascienden a **\$60,49** (*Sesenta dólares con 49/100*), aplicando el tipo de cambio de **₡615,98** por dólar equivalen a **₡37 258,18** (*Treinta y siete mil doscientos cincuenta y ocho colones con 18/100*) los cuales se detallan por tipo de impuesto en el siguiente cuadro:

DETALLE DEL IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO A CANCELAR
Valor en Aduana determinado en dólares	\$201,96
Tipo de cambio de ₡ por UD \$	₡615,98
Valor en Aduana determinado en colones	₡124 401,27
Total - impuesto Derecho Arancelario a la Importación (DAI)	₡17 416,18
Total - impuesto LEY 6946	₡1 244,01



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0038-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0240-2025

Total – impuesto sobre el valor agregado	₡18 597,99
Total – impuestos a pagar en colones	₡37 258,18
Total – Impuestos a pagar en dólares	\$60,49

V.SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

SANCIONADOR: Dentro del procedimiento sancionatorio aplicable en sede administrativa, debe respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad y antijuricidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las quince horas cinco minutos del trece de setiembre del año dos mil, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito de conformidad con lo siguiente:

1-PRINCIPIO DE TIPICIDAD: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica. En el caso que nos ocupa, según los hechos anteriormente descritos, mediante **Acta de Decomiso o Secuestro MSP-DM-DVURFP-DGFP-DROCN-DDLC-0130-2021** de fecha 28 de enero de 2021 la Fuerza Pública decomisó al señor **Mario Silva Morales, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte C01947026**, mercancías por no contar con DUA de importación ni factura de compra en el país.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0038-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0240-2025

En el presente asunto, al presumirse que las mercancías decomisadas no poseen documentación de pago de impuestos en el país, correspondería la imposición de la sanción establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas reformada a partir del 29 de junio de 2022, publicada en el Alcance N° 132 de La Gaceta N° 121 de fecha 29 de junio de 2022, que establece en lo que interesa lo siguiente: ***“Artículo 242 bis. – Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, salvo lo dispuesto en el inciso g), siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cinco mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal y no configure las modalidades de contrabando fraccionado...”*** (el subrayado no corresponde al original)

El artículo 242 bis mencionado, nos remite a las conductas establecidas en el artículo 211 de la Ley General de Aduanas, aplicando en el presente asunto el inciso a), el cual reza:

a) Introduzca o extraiga del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el control aduanero. (el subrayado no corresponde al original)

a-Tipicidad objetiva: Se refiere a la calificación legal del hecho, se debe partir de los elementos brindados por el tipo transcrito, estableciendo en primer lugar el sujeto activo de la acción prohibida que se imputa, quien será cualquier persona que adecúe su conducta a lo establecido por la norma. De la figura infraccional, se desprende que para reputarse como típica, el sujeto debe incurrir en alguna de las conductas establecidas en el artículo 211 de la Ley General de Aduanas, siempre que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, aplicándose en el presente asunto el inciso a). En este caso, el valor aduanero de la mercancía corresponde al monto de **\$201,96 (Doscientos un dólares con 96/100)** lo cual equivale en moneda nacional a **¢124 401.27 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos un colones con 27/100)**_ considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de **¢615,98** (seiscientos quince colones con noventa y ocho céntimos) según lo indicado en el criterio técnico emitido por el Departamento Técnico de Aduana La Anexión a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0274-2024** de fecha 24 de setiembre de 2024 determinándose que dicho valor aduanero efectivamente no supera los cinco mil pesos centroamericanos, y al observar el inciso a) del artículo 211 de la Ley General de Aduanas, lo que ocurre en el



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0038-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0240-2025

presente asunto, al haberse decomisado mercancía sin el debido pago de impuestos, eludiendo el control aduanero o su compra en mercado local, se presume que el actuar del señor **Mario Silva Morales, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte C01947026**, se ajusta a lo dispuesto en dicho inciso.

b-Tipicidad subjetiva: Demuestra que la actuación del imputado en relación a la acción cuya tipicidad objetiva se ha demostrado, supone dolo o culpa. Se debe analizar la voluntad del sujeto que cometió la conducta ya objetivamente tipificada, su intención o bien la previsibilidad que él tuvo del resultado final, dado que existe una relación inseparable entre el hecho tipificado y el aspecto intencional del mismo. En las acciones cometidas dolosamente, el sujeto obra sabiendo lo que hace, por lo que dolo se entiende como conocimiento y voluntad de realizar la conducta infraccional. Por otro lado, la culpa se caracteriza por una falta al deber de cuidado que produce un resultado previsible y evitable. De esta forma, de no concurrir alguno de los dos elementos, el error no es sancionable. En el caso bajo examen, no podemos hablar de la existencia de una acción dolosa de parte del señor **Mario Silva Morales, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte C01947026**, puesto que no se demuestra que de forma intencional haya pretendido burlar al Fisco, pero tal infracción sí se puede imputar a título de culpa, o negligencia, misma que corresponde a la falta a un deber objetivo de cuidado que causa directamente un resultado dañoso previsible y evitable, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 bis de la Ley General de Aduanas que establece lo siguiente:

“Artículo 231 bis.- Elemento subjetivo en las infracciones administrativas y tributarias aduaneras. Las infracciones administrativas y tributarias aduaneras son sancionables, incluso a título de mera negligencia, en la atención del deber de cuidado que ha de observarse en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes tributarios aduaneros. Cuando un hecho configure más de una infracción debe aplicarse la sanción más severa. Las personas jurídicas, distintas de los auxiliares de la función pública aduanera, serán responsables en el tanto se compruebe que, dentro de su organización interna, se ha faltado al deber de cuidado, sin necesidad de determinar las responsabilidades personales concretas de sus administradores, directores, albaceas, curadores, fiduciarios, empleados y demás personas físicas involucradas y sin perjuicio de ellas.” (la negrita y el subrayado no corresponden al original)



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0038-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0240-2025

2-ANTI JURICIDAD: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. La comisión culpable de conductas tipificadas como infracciones, no podrán ser sancionadas a menos que supongan un comportamiento contrario al régimen jurídico, siendo que para establecer tal circunstancia, es necesario el análisis de las causas de justificación, o lo que se conoce como antijuricidad formal, y la afectación o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, o antijuricidad material.

a-Antijuricidad formal: Supone que no exista ningún permiso o justificación por parte del Ordenamiento Jurídico para que en la conducta típica no concurra ninguna causa de justificación, que determinaría la inexigibilidad de responsabilidad. Al observarse las causales de posibles eximentes de culpabilidad contenidas en el artículo 231 de la Ley General de Aduanas, considera esta Administración que no se ha configurado la existencia de ninguna de ellas en el presente asunto, puesto que, no estamos en presencia de un simple error material, que se trata de aquellos errores que se dan sin necesidad de acudir a interpretación de normas jurídicas. Por lo tanto, este eximente que excluye la antijuricidad no opera en el presente asunto y la acción imputada al señor **Mario Silva Morales, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte C01947026**, no se trata de una simple equivocación elemental, sino que ha incumplido de forma negligente al presumirse que ingresó a territorio nacional mercancías eludiendo el control aduanero, tal como se establece en el artículo 211 inciso a) de la Ley General de Aduanas.

Tampoco se da la fuerza mayor, que se entiende como un acontecimiento que no haya podido preverse o que siendo previsto, no ha podido resistirse, ni el caso fortuito o evento que, a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar. La situación en el presente asunto era totalmente previsible, puesto que quedó evidenciado al determinar la culpa en la actuación del imputado, ya que dependía en todo momento de su voluntad y pudo haberse evitado.

b-Antijuricidad material: Establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro en razón de las actuaciones del sujeto accionado. Al respecto, la Sala Constitucional en su Sentencia 11079-2015 de fecha veintidós de julio de dos mil quince, establece que el bien jurídico tutelado por la infracción tributaria es el patrimonio de la Hacienda Pública. En el caso que nos ocupa, el perjuicio



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0038-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0240-2025

al patrimonio de la Hacienda Pública se consumó en el mismo momento en que se efectuó el decomiso de la mercancía al señor **Mario Silva Morales, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte C01947026**, mediante **Acta de Decomiso o Secuestro MSP-DM-DVURFP-DGFP-DROCN-DDLC-0130-2021** de fecha 28 de enero de 2021.

En razón de lo expuesto, esta Administración procede a iniciar procedimiento sancionatorio por la infracción al artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, al presumirse en el presente asunto la conducta establecida en el inciso a) del artículo 211 de la Ley General de aduanas, al presumirse que ingresó mercancías a territorio nacional eludiendo el control aduanero, por lo que correspondería el pago de una multa por el monto de **\$201,96 (Doscientos un dólares con 96/100)** lo cual equivale en moneda nacional a **¢124 401.27 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos un colones con 27/100)** considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de **¢615,98** (seiscientos quince colones con noventa y ocho céntimos).

POR TANTO

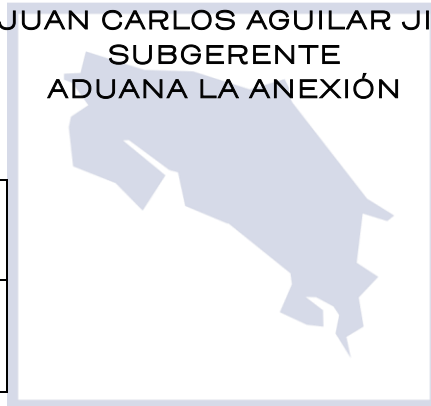
Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el señor **Mario Silva Morales, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte C01947026**, por la presunta comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, en relación con la mercancía decomisada mediante **Acta de Decomiso o Secuestro MSP-DM-DVURFP-DGFP-DROCN-DDLC-0130-2021** de fecha 28 de enero de 2021, al presumirse que fue ingresada a territorio nacional eludiendo el control aduanero, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 inciso a) de la Ley General de Aduanas. **SEGUNDO:** La presunta comisión de dicha infracción tributaria aduanera, corresponde a una sanción de multa equivalente al valor aduanero de la mercancía por el monto de **\$201,96 (Doscientos un dólares con 96/100)** lo cual equivale en moneda nacional a **¢124 401.27 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos un colones con 27/100)**, considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de **¢615,98**



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0038-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0240-2025

(seiscientos quince colones con noventa y ocho céntimos). **TERCERO:** Se concede el plazo de cinco días hábiles para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **CUARTO:** Se pone a disposición del interesado el expediente MH-DGA-AANX-DN-EXP-0038-2025 mismo que podrá ser consultado y solicitado en el Departamento Normativo de Aduana La Anexión, ubicada en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, Liberia, Guanacaste. **QUINTO:** Se previene al señor **Mario Silva Morales, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte CO1947026**, que señale un correo electrónico para recibir notificaciones. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Mario Silva Morales, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte CO1947026.**

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN



Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión

Cc/Consecutivo